

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos, deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Asimismo presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimientos suficientes del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25516 *ORDEN de 18 de noviembre de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de nueve pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma a los artistas que cultiven la: Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado.*

Excmo. Sr. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de nueve Pensiones en dicha Academia a los artistas que cultiven la: Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado.

Dichas Pensiones tendrán, en principio, la duración de un año. Eventualmente podrán prorrogarse por otro año más, si queda demostrado el aprovechamiento y buena conducta del interesado.

La dotación para cada una de las Pensiones es de 200.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De dicha cantidad la Dirección retendrá la suma necesaria para atender los gastos de manutención. Los Pensionados disfrutarán de una Póliza de Seguro de Enfermedad y Accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Los Pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto y durante ese periodo percibirán, además de su dotación, en 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia. El disfrute de la Pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los Pensionistas no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus Pensiones. Al aceptar la Pensión, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las Pensiones en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio. Los beneficios de las Pensiones recaen individualmente sobre los titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los Pensionados. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años de edad y no haber cumplido los 35. (Real Decreto aprobado el 12 de noviembre de 1976).
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar totalmente libre de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo de la Pensión.

Todos los extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos, deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El concurso será resuelto en el

seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

25517 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se modifica la de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 299 y «Diario Oficial» de Marina número 287), sobre pruebas de aptitud física para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar, en lo que respecta a la de natación.*

Se modifica la Orden ministerial número 688/1972, de 29 de noviembre («Diario Oficial» número 287), sobre pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar, en lo que respecta a la de natación, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Natación.—Se efectuará en piscina, con salida reglamentaria, y consistirá en recorrer 100 metros en natación libre. La calificación se hará con arreglo al siguiente cuadro:

	Tiempo	Calificación
Marca mínima	2'40"	5,0
	2'36"	5,2
	2'32"	5,4
	2'28"	5,6
	2'24"	5,8
	2'20"	6,0
	2'16"	6,2
	2'12"	6,4
	2'08"	6,6
	2'04"	6,8
	2'00"	7,0
	1'56"	7,2
	1'52"	7,4
	1'48"	7,6
	1'44"	7,8
	1'40"	8,0
	1'36"	8,2
	1'32"	8,4
	1'28"	8,6
	1'24"	8,8
	1'20"	9,0
	1'16"	9,2
	1'12"	9,4
	1'08"	9,6
	1'04"	9,8
	1'00"	10,0

Los opositores que no realicen la prueba en el tiempo mínimo serán declarados «no aptos» en la prueba de aptitud física.»

Madrid, 7 de diciembre de 1976.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

25518 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2464/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de once fincas rústicas, sitas en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1976, páginas 21218 y 21219, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo primero, parcela rústica número tres, donde dice: «El precio de la finca descrita...», debe decir: «El precio de la parcela descrita...».

En el mismo artículo, parcela rústica número dieciocho, donde dice: «...de Aznalcóllar a Cucuñillón...», debe decir: «...de Aznalcóllar a Cochillón...».

En el mismo artículo y parcela, donde dice: «...folio setenta y dos...», debe decir: «...libro setenta y dos...».

25519 *ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se rectifica la de 19 de junio de 1976 sobre concesión a las Empresas que se citan de los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre acción concertada del sector siderúrgico no integral.*

Ilmos. Sres.: Al confeccionar la Orden de 19 de junio de 1976, sobre la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en virtud de las actas de concierto del sector siderúrgico no integral, firmadas entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan, al amparo del artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, se padeció el error material de omitir el tanto por ciento de reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado e) del número primero de la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de agosto) quede redactado en la siguiente forma:

«e) Reducción del 95 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Entidad concertada y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar las inversiones objeto del concierto. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.»

Relación que se cita

— Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», acta de concierto de 7 de mayo de 1976.

— Empresa «Talleres Zar, S. A.», acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

— Empresa «José María Aristrain, Madrid, S. A.», acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

25520 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,229	68,429
1 dólar canadiense	67,144	67,409
1 franco francés	13,673	13,727
1 libra esterlina	114,617	115,227
1 franco suizo	27,754	27,892
100 francos belgas	186,382	187,440
1 marco alemán	28,458	28,601
100 liras italianas	7,880	7,912
1 florin holandés	27,310	27,445

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	16,341	16,428
1 corona danesa	11,638	11,692
1 corona noruega	13,035	13,098
1 marco finlandés	17,921	18,021
100 chelines austriacos	400,357	403,901
100 escudos portugueses	215,709	217,718
100 yens japoneses	23,159	23,267

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25521 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Madrigalejo para las obras de la «Tubería de abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Madrigalejo el próximo día 21 de diciembre, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideran afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—9.665-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Tramo 27
1	D. Pedro Sánchez Granjo y hermanos.
2	D. Ignacio Jiménez Cabanillas.
3	D. Lorenzo Álvarez Galeano.
4	D. Manuel Cabanillas Exojo.
5	D.ª Petra Sánchez Alvalaté.
6-12	D. Saturnino Gallardo Moñino.
7	D. Vicente Rodríguez de la Cruz.
8	D. Florencio Torralba Granado.
9	D.ª Exaltación Chiscano Jiménez.
10	D. Matías Liviano Serrano.
11	D. Nicolás Carranza Parralejo.
13	D. Vicente Ruiz de la Cruz.
14	Viuda de D. Román Liviano Ramos.
15	D. Juan Liviano Ramos.
16	D. Francisco y D. José García Coronado.
17	D. Sebastián Rubio Regidor.
18	D. Luis Pérez Sierra.
19	D. José Sojo Jiménez.
20-30	D. Juan Durán Barrero.
21	D. Manuel García Arias.
22-24	D. Antonio Cabrera Arroyo.
23	D. Manuel Cabrera Arroyo.
25	D. Patricio Risco Cruz.
26	D.ª Ionata Risco Cruz.